



iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y en su caso, autorice la reforma de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO. PRESENTE.

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el diverso artículo 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; por medio del presente someto a su consideración la siguiente,

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto proponer que el Ayuntamiento en Pleno estudie y autorice diversas modificaciones al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa realizo la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1.- El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la Administración Pública municipal.
- 2.- El artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Presidente Municipal para presentar iniciativas.
- 3.- Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12, fracción I, que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.
- 4.- De ahí que, el Ayuntamiento atento a lo que establece el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. así como el artículo 77 fracciones II, III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los



Iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y en su caso, autorice la reforma de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

artículos 37 fracción II, y 42 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y lo dispuesto en el artículo 12 y demás aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; ejerce atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales que regulen las actividades a éste encomendadas.

5.- En el caso de la publicidad y los anuncios, este municipio ha emprendido una estrategia dirigida a todos los zapopaneros con énfasis en los intervinientes en el proceso de comercializar espacios y/o servicios publicitarios para exhibir, promover, difundir o publicitar, bienes o servicios, sin dejar de lado a los anunciantes, entendidos éstos como la persona física o jurídica, pública o privada, que de manera directa o a través de un tercero utiliza publicidad para difundir o publicitar sus bienes o servicios.

6.- No ha sido una tarea sencilla, ha requerido de un importante trabajo de actualización de la reglamentación municipal, permitiendo así sentar las bases a la vez que actualizar el catálogo de elementos publicitarios, buscando comprender en el Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan todos los supuestos y acepciones para una regulación completa y apropiada, de la que ya se empiezan a observar sus frutos, adoptando para ello las medidas normativas, administrativas, técnicas y tecnológicas necesarias, que promuevan la legalidad, transparencia y objetividad de los actos de autoridad.

7.- Por su parte, el artículo 6, fracción XXIV, del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, dispone, que se considera como pantalla electrónica, el elemento por el cual se permite la transmisión de imágenes directas o proyección de imágenes indirectas, siendo estas pantallas de cualquier clase de dispositivo lumínico o material electrónico; sin embargo, de la reforma autorizada en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, celebrada el 18 de octubre de 2016, relativa al Dictamen que resuelve los expedientes 101/16 y 272/16, respectivamente, por los que se autorizó reformar diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco; se omitió desarrollar en el cuerpo del articulado las disposiciones atinentes a la obtención y en su caso renovación de las licencias para tales elementos publicitarios. De igual manera, en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2018, en el artículo 65, fracción III, inciso b) se establece la tarifa que deberán pagar los titulares de las licencias de anuncios anualmente y por la autorización del refrendo correspondiente en tratándose de pantallas electrónicas.



Iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y en su caso, autorice la reforma de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

8.- De igual forma es importante considerar el crecimiento exponencial de fraccionamientos en el Municipio y con ello su publicitación no siempre dentro de los márgenes reglamentarios, por lo cual es pertinente incorporar disposiciones relativas a regular las autorizaciones sobre la publicitación de éstos, agregando elementos que coadyuven a que la ciudadanía y a los mismos desarrolladores a identificar de una manera adecuada, la ubicación de estos nuevos complejos inmobiliarios.

Para lo cual será necesario incorporar a la reglamentación municipal la colocación de anuncios que tengan por objeto informar al usuario a largo de su trayecto sobre la ubicación no solo de estos complejos, sino además de lugares de interés y servicios, incluso la ubicación de comunidades, los cuales a su vez puedan promover la comercialización de lotes urbanos y vivienda, previa autorización de la licencias, con la excluyente que estos serán única y exclusivamente para anunciar la venta de terrenos, lotes fraccionados o casas como resultado de obras de urbanización, que cuenten con licencia, permiso o autorización del Municipio, incorporando la posibilidad de que el anuncio se acote a la temporalidad de la Licencia de Construcción de la Obra de Urbanización, las cuales se denominarán "señales informativas de destino", incorporando tal acepción en el catálogo correspondiente del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el municipio de Zapopan.

Incorporando igualmente en la clasificación de los anuncios la relativa a los estructurales o semiestructurales ubicados en el desarrollo, única y exclusivamente para anunciar la venta de terrenos, lotes fraccionados o casas como resultado de obras de urbanización, que cuenten con licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento para realizar las obras de urbanización y en su caso de edificación, hasta por el periodo que tengan autorizada la licencia de construcción de la obra de urbanización correspondiente, siempre y cuando el uso de suelo lo permita.

Dando lugar así a la presente Iniciativa en los términos que se proponen a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6°. Para los efectos de este reglamento, se considera como: I a XXXIV [...]	Artículo 6°. Para los efectos de este reglamento, se considera como: I a XXXIV [...] XXXV.- SEÑALES INFORMATIVAS DE DESTINO: se trata de aquellas señales o símbolos indicativos contenidos en un anuncio soportado por una estructura tubular o poste colocados principalmente en calles, que tienen por objeto informar al

	<p>usuario a largo de su trayecto sobre la ubicación de lugares de interés, servicios, ubicación de comunidades, fraccionamientos, desarrollos en construcción, promoción y comercialización de lotes urbanos y vivienda, que coadyuven a llegar a un punto deseado.</p>
<p>Artículo 10. No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, transmisión, proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos:</p> <p>I a VI [...]</p> <p>VII. Derogado,</p> <p>VIII a XX [...]</p>	<p>Artículo 10. No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, transmisión, proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos:</p> <p>I a VI [...]</p> <p>VII. La presentación de anuncios en videos en pantallas electrónicas,</p> <p>VIII a XX [...]</p>
<p>Artículo 16. Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud acompañada de los siguientes requisitos:</p> <p>I al VII,</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X,</p>	<p>Artículo 16. Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud acompañada de los siguientes requisitos:</p> <p>I al VII,</p> <p>VIII. Para licencias de anuncios tipo pantallas electrónicas:</p> <p>a) Copia de identificación oficial para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;</p>



Iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y en su caso, autorice la reforma de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

- b) Copia de comprobante de domicilio con no más de dos meses de antigüedad, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- c) Copia del pago del impuesto predial del año o bimestre que corra al momento de la solicitud, del predio donde se pretenda instalar el anuncio;
- d) Copia del documento que acredite el legal uso del inmueble, cuando pretenda instalarse en un predio propiedad de un tercero diferente al solicitante;
- e) Copia de las escrituras de la propiedad donde se encuentra instalado el anuncio o el documento que acredite la titularidad del inmueble;
- f) Croquis de ubicación del anuncio que incluya coordenadas UTM;
- g) Memoria del cálculo estructural;
- h) Dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
- i) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- j) Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos;
- k) Dictamen favorable de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- l) Plano de censo forestal y jardines de un área circular que tenga 50 metros lineales de radio a partir de la estructura. Para cada individuo forestal se consignará la siguiente información: especie, altura, diámetro a la altura de pecho, ancho de fronda, estado de salud; y por cada área de jardín, el tamaño y una descripción de la vegetación presente; en ambos casos se presentará memoria fotográfica;
- m) Copia de póliza de seguro;

	<p>n) Copia del recibo del depósito en garantía; y</p> <p>o) Presentar la baja de 5 licencias de anuncios estructurales unipolares o de cartelera de piso o azotea, así como documento de la Dirección de Inspección y Vigilancia en el que se manifieste que efectivamente los anuncios de referencia fueron retirados.</p> <p>IX. Para refrendos de licencias de anuncios tipo pantallas electrónicas se deberán presentar los mismos requisitos expresados en la fracción VII del presente artículo, excepto los marcados con los incisos f), h), k) y l).</p>
<p>Artículo 19. Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:</p> <p>I. Por su duración:</p> <p>1. Permanentes. Son aquellos que por las características de sus elementos y su utilización se consideran de duración indefinida en el tiempo:</p> <p>a) Estructurales: Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación; con poste de diámetro o lado de entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros). (Unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea). Los estructurales con poste de diámetro o lado de más de 12" (30.5 centímetros), deberán tener una altura total máxima del anuncio de 18 metros sobre el nivel del piso, un máximo de dos caras, un área de anuncio no mayor a 96 metros cuadrados por cada cara, en caso de tener dos caras, éstas deberán tener una orientación paralela respecto de sus bordes superiores, y no se permitirá colocar ningún tipo de</p>	<p>Artículo 19. Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:</p> <p>I. Por su duración:</p> <p>1. Permanentes. Son aquellos que por las características de sus elementos y su utilización se consideran de duración indefinida en el tiempo:</p> <p>a) Estructurales: Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación; con poste de diámetro o lado de entre 12" y 18" (30.5 centímetros y 45.7 centímetros). (Unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas). Los estructurales con poste de diámetro o lado de más de 12" (30.5 centímetros), deberán tener una altura total máxima del anuncio de 18 metros sobre el nivel del piso, un máximo de dos caras, un área de anuncio no mayor a 96 metros cuadrados por cada cara, en caso de tener dos caras, éstas deberán tener una orientación paralela respecto de sus bordes superiores, y no se permitirá colocar ningún tipo de</p>



Iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y en su caso, autorice la reforma de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

<p>publicidad o anuncio adicional a dichas caras.</p> <p>....</p> <p>2. Eventuales: Eventuales: Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo:</p> <p>[a)... al h)...]</p> <p>5. Pantalla electrónica o digital. Superficie lateral vertical de un anuncio, por medio de la cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas de interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido.</p>	<p>publicidad o anuncio adicional a dichas caras.</p> <p>.....</p> <p>2. Eventuales: Eventuales: Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo:</p> <p>[a)... al h)...]</p> <p>i) Estructurales o semiestructurales que se ubiquen en el desarrollo, única y exclusivamente para anunciar la venta de terrenos, lotes fraccionados o casas como resultado de obras de urbanización, que cuenten con licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento para realizar las obras de urbanización y en su caso de edificación, hasta por el periodo que tengan autorizada la licencia de construcción de la obra de urbanización correspondiente, siempre y cuando el uso de suelo lo permita.</p> <p>j) Señales informativas de destino; símbolos indicativos contenidos en un anuncio soportado por una estructura tubular o poste colocados principalmente en calles, que tienen por objeto informar al usuario a lo largo de su trayecto sobre la ubicación de lugares de interés, servicios, ubicación de comunidades, fraccionamientos, desarrollos en construcción, promoción y comercialización de lotes urbanos y vivienda, que coadyuven a llegar a un punto deseado, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones del presente Reglamento y cuenten con licencia autorizada de construcción de la obra de urbanización correspondiente y hasta por el tiempo que dure la misma.</p>
--	---

5. Pantalla electrónica o digital. Superficie lateral vertical de un anuncio **estructural sostenida con poste o de cartelera integrada a edificaciones**, por medio de la cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas de interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido. **Este tipo de anuncio debe cumplir con lo siguiente:**

- a) El anuncio deberá tener una sola cara.
- b) En caso el caso de los estructurales con poste, la altura máxima de todo el anuncio será de 18 metros.
- c) Las dimensiones máximas del área de la pantalla es de 57 metros cuadrados;
- d) No deberán estar colocados a menos de 500 metros de distancia de otro anuncio estructural;
- e) Su luminosidad no deberá sobrepasar los 75 luxes;
- f) En sus proyecciones no se podrán realizar cambios abruptos en intensidad lumínica;
- g) Deberán apagarse de las 21:00 horas a las 06:00 del día siguiente, o comprobar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia que cuenta con un dispositivo reductor de luminosidad que disminuya a 50 luxes la luminosidad del anuncio activándose a partir de las 19:00 horas y hasta las 06:00 del siguiente día; y
- h) Está prohibido su colocación en lugares que afecten la visibilidad o funcionamiento de señales viales de



Iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y en su caso, autorice la reforma de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

	<p>cualquier tipo, o cuando provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos y peatones.</p>
<p>Artículo 20. Para el caso de los refrendos o licencias nuevas de anuncios semiestructurales tipo A la póliza de seguro deberá cubrir una suma asegurada de \$250,000.00; y para los tipo B una suma asegurada de \$500,000.00, en todos los casos la suma asegurada es por cada anuncio. Para el caso refrendo de licencias de los anuncios estructurales, la suma asegurada será de \$1,000,000.00 por cada uno. Cuando los daños ocasionados excedan las coberturas determinadas, el titular de la licencia del anuncio o los obligados solidarios, continuarán con la responsabilidad de lo que resulte en los términos de la legislación aplicable, por lo que en ningún momento se considerará al municipio como obligado solidario.</p>	<p>Artículo 20. Para el caso de los refrendos o licencias nuevas de anuncios semiestructurales tipo A la póliza de seguro deberá cubrir una suma asegurada de \$250,000.00; y para los tipo B una suma asegurada de \$500,000.00, en todos los casos la suma asegurada es por cada anuncio. Para el caso de licencias nuevas de anuncios tipo pantallas electrónicas y refrendo de licencias de los anuncios estructurales, la suma asegurada será de \$1,000,000.00 por cada uno. Cuando los daños ocasionados excedan las coberturas determinadas, el titular de la licencia del anuncio o los obligados solidarios, continuarán con la responsabilidad de lo que resulte en los términos de la legislación aplicable, por lo que en ningún momento se considerará al municipio como obligado solidario.</p>
<p>Artículo 27. En el Municipio de Zapopan queda prohibida la instalación de nuevos anuncios estructurales unipolares y de cartelera de piso o azotea.</p> <p>....</p> <p>Las personas físicas o jurídicas propietarias de anuncios tipo estructurales unipolares, y de cartelera</p>	<p>Artículo 27. En el Municipio de Zapopan queda prohibida la instalación de nuevos anuncios estructurales unipolares y de cartelera de piso o azotea.</p> <p>En el caso de desarrollos en fraccionamientos, construcción, promoción y comercialización de lotes urbanizados y vivienda, los anuncios unipolares se permitirán, previa obtención de su permiso, única y exclusivamente para anunciar un desarrollo en la propiedad privada sin afectar la circulación de los peatones y en estricto apego a las disposiciones de este reglamento.</p> <p>Las personas físicas o jurídicas propietarias de anuncios tipo</p>



Iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y en su caso, autorice la reforma de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

<p>de piso o azotea, deberán otorgar de manera gratuita al gobierno municipal el uso de cada anuncio por 15 días continuos al año. Estos espacios publicitarios el gobierno municipal deberá utilizarlos para campañas de comunicación que tengan como fin el beneficio social y comunitario.</p>	<p>pantallas electrónicas o digitales, estarán obligadas a otorgar de manera gratuita al gobierno municipal dos minutos por cada dos horas de su pauta de programación publicitaria total diaria, por cada pantalla. Para el caso de anuncios estructurales unipolares, y de cartelera de piso o azotea, deberán otorgar de manera gratuita al gobierno municipal el uso de cada anuncio por 15 días continuos al año. Estos espacios publicitarios el gobierno municipal deberá utilizarlos para campañas de comunicación que tengan como fin el beneficio social y comunitario.</p>
<p>Artículo 34. Para la instalación de los Anuncios eventuales de tipo gran formato, únicamente se permitirán en inmuebles en construcción, y deberán cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>I al VIII [...]</p>	<p>Artículo 34. Para la instalación de los Anuncios eventuales de tipo gran formato, únicamente se permitirán en inmuebles en construcción, y deberán cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>I al VIII [...]</p> <p>IX. Se deberán ubicar sobre vialidades principales y vialidades colectoras, definidas como tales en los planes parciales de desarrollo urbano aplicables que tengan un trayecto sobre la ubicación de viviendas en proceso de comercialización, colocándose a una distancia mínima de 500 metros entre sí, así como en tratándose de vialidades colectoras menor o subcolectoras, de ser el caso.</p>

8.- De lo antes expresado se pone de manifiesto la necesidad de que este Honorable Órgano Colegiado en Pleno se pronuncie en el dictamen que al efecto se formule.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno el siguiente:



Iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y en su caso, autorice la reforma de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

ACUERDO:

ÚNICO.- Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** se justifica.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SINDICO MUNICIPAL

Zapopan, Jalisco, Septiembre de 2018

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

*"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"*

JLTB/MP/EL/VER/MARS.